



El ejercicio de la libertad de expresión en internet y sus desafíos.
El ejercicio de la libertad de expresión en internet y sus desafíos.
El ejercicio de la libertad de expresión en internet y sus desafíos.

Luciana Maia Parente Linhares Bucar

Candidato a Doctor en Ciencias Jurídicas en la Universidad del Museo Social Argentino – UMSA – Buenos Aires – Argentina

Lattes: <http://lattes.cnpq.br/3102260715190863>

Correo electrónico: Linhares.Luciana88@gmail.com

Resumen: Este estudio, mediante análisis cualitativo desde una perspectiva jurídico-constitucional sobre datos recopilados a través de investigación bibliográfica y documental —legislación, jurisprudencia, doctrina, artículos científicos, etc.—, tiene como objetivo analizar la moderación de contenidos publicados en internet y proponer la mejor solución para frenar los excesos cometidos en el ejercicio de la libertad de expresión, sin crear impedimento alguno a la libre expresión de pensamientos e ideas, pilar fundamental de toda libertad y democracia. Para ello, se definirá la libertad de expresión, identificando sus límites, de conformidad con la Constitución Federal de 1988.

Finalmente, se registrarán los excesos más comunes cometidos en el ejercicio de la libertad de expresión en internet, con especial énfasis en la difusión masiva de "noticias falsas" y, en este contexto, se mencionarán algunas medidas adoptadas para contener la propagación masiva de noticias falsas en las redes sociales, así como las repercusiones y consecuencias de estas medidas para la libertad de pensamiento y la democracia.

Palabras clave: Límites. Excesos. Moderación. Democracia. Internet.

Resumen: El presente estudio, utilizando el análisis cualitativo bajo el enfoque jurídico-constitucional de la datos recopilados a través de investigación bibliográfica y documental: legislación, jurisprudencia, doctrina, Artículos científicos y similares: tiene como objetivo analizar la moderación del contenido publicado en Internet. y presentar la mejor solución para contener los excesos cometidos en el ejercicio de la libertad de expresión, sin crear ninguna vergüenza a la libre expresión de pensamientos e ideas, baluarte de toda libertad y democracia. Con este fin, se conceptualizará la libertad de expresión, identificándose sus límites, en los términos de la Constitución Federal de 1988. Finalmente, el más común Los excesos cometidos en el ejercicio de la libertad de expresión en Internet serán registrados, con énfasis en la difusión masiva de "noticias falsas" y, en este contexto, algunas medidas adoptadas Se mencionará cómo contener la propagación masiva de noticias falsas en las redes sociales, así como los efectos. y las consecuencias de estas medidas para la libertad de pensamiento y la democracia. Palabras clave: Límites. Excesos. Moderación. Democracia. Internet.

Resumen: Este estudio, mediante un análisis cualitativo desde una perspectiva jurídico-constitucional de datos recopilados a través de investigación bibliográfica y documental (legislación, jurisprudencia, doctrina, artículos científicos, etc.), tiene como objetivo analizar la moderación de contenidos publicados en internet y proponer la mejor solución para contener los excesos cometidos en el ejercicio de la libertad de expresión, sin obstaculizar la libre expresión de pensamientos e ideas, pilar fundamental de la libertad y la democracia. Para ello, se definirá la libertad de expresión y se identificarán sus límites de acuerdo con la Constitución Federal de 1988. Finalmente, se registrarán los excesos más comunes cometidos en el ejercicio de la libertad de expresión en internet, con especial énfasis en la difusión masiva de noticias falsas. En este contexto, se mencionarán algunas medidas adoptadas para contener la propagación masiva de noticias falsas en redes sociales, así como las repercusiones y consecuencias de las medidas tomadas en la libertad de pensamiento y la democracia.

Palabras clave: Límites. Excesos. Moderación. Democracia. Internet.

1. Introducción

El debate sobre la libertad de expresión en las redes sociales es de suma importancia en
Actualmente vivimos en una era digital, que ha democratizado los medios de comunicación, eliminando...
las del monopolio de grandes empresas en los sectores de la televisión, la radiodifusión y la prensa escrita, lo que las convierte en
accesible para todos a través de plataformas digitales como Google, Twitter, YouTube, Facebook,
Instagram, WhatsApp y otras plataformas, donde cualquiera puede compartir información y expresarse.
sus ideas y pensamientos, lo que potencialmente provoca que sus publicaciones se vuelvan virales, moldeando la opinión pública y
influir en las personas.

De este modo, se observó un aumento en el flujo de información, con la presentación de contenido.
que, en ocasiones, los políticos y los principales medios de comunicación optaron por no revelar por diversas razones.
financiero, ideológico o social. Por el contrario, había menos control sobre la información, que
Esto dio lugar a la difusión generalizada de información falsa o inexacta, y corresponde a los usuarios verificarla.
la veracidad de las noticias y decidir qué consumen, comparten y creen, con muchos
Carecen de habilidades cognitivas críticas avanzadas, lo que aumenta su predisposición a
creer en información falsa.

Sin embargo, para abordar estos excesos en el ejercicio de la libertad de expresión, surgieron medidas.
Agencias de verificación de hechos, ONG y empresas que verifican la veracidad de los hechos. Simultáneamente,
Dada tanta controversia, las propias plataformas de redes sociales, en asociación con agencias de verificación de hechos,
Adoptaron un sistema de inteligencia artificial, con algoritmos desarrollados específicamente para
La verificación de hechos tiene como objetivo filtrar e identificar el contenido publicado, buscando así suprimir el discurso.
El contenido racista, de odio o basado en desinformación puede combatirse restringiendo su alcance o excluyendo ciertos elementos.
contenido e incluso cancelación de cuenta.

En este contexto, surgieron gran inquietud y debate entre juristas y políticos del país.
con los últimos acontecimientos en las redes sociales, como lo que sucedió durante el período
electoral en Brasil, cuando había una gran polarización política (conservador-liberal), con varios
Candidatos aliados con el expresidente Jair Messias Bolsonaro, acusados de difundir
varias historias de "noticias falsas", utilizando bots y difusión masiva. Esto es una preocupación importante con el
Difusión de información falsa, discursos de odio y cualquier contenido que ofenda a un grupo específico.
Esto llevó a la adopción de una serie de medidas para controlar y monitorear la propagación de
Información falsa, así como contenido que sea de alguna manera ofensivo o perjudicial para la sociedad y para...
instituciones del Estado de Derecho Democrático.

En medio de estas preocupaciones, el Congreso estableció la Comisión Parlamentaria Conjunta de Investigación.
"Noticias falsas", para investigar los ciberataques que amenazan la democracia y el debate.



Año VII, vol. 1, 2026 | Envío: 10 de abril de 2026 | Aceptación: 11 de abril de 2026 | Publicación: 15 de abril de 2026

público; el uso de perfiles falsos para influir en los resultados de las elecciones de 2018; la práctica de

El ciberacoso tiene como objetivo a los usuarios más vulnerables de las redes informáticas, así como a los agentes.

figuras públicas, así como la incitación y la manipulación de niños para que cometan delitos de odio y suicidio.

La Legislatura ha estado tratando de mantenerse al día con los avances tecnológicos y las nuevas tendencias en
Una sociedad hiperconectada a las redes sociales, que promulga leyes destinadas a lograr el equilibrio para resolver problemas.

conflictos que surgen entre derechos fundamentales, como la libertad de expresión, la dignidad,

La persona humana, la privacidad, la intimidad, el honor, etc. En este sentido, destaca la Ley No. [número].

Ley 12.737/2012 (Ley Carolina Dieckmann), que define los ciberdelitos y los delitos informáticos; Ley No.

Ley 12.965/2014 (Marco Civil da Internet), que regula el uso de Internet en el país, estableciendo

principios, garantías, derechos y obligaciones para los usuarios de la red; y, más recientemente, la Ley General

Ley de Protección de Datos (LGPD).

En este punto, es importante afirmar que la libertad de expresión, incluyendo la información y la opinión, es un derecho fundamental.

Y la crítica periodística obtuvo una protección significativa en la Constitución Federal de 1988, que la incluyó en su

Artículo 5, apartados IV (libertad de pensamiento), IX (libertad de expresión propiamente dicha) y XIV

(acceso a la información), junto con otros derechos y garantías fundamentales, y también en su

art. 220, § 1 (libertad de información).

A pesar de todas las regulaciones existentes, se observa un desafío significativo para los poderes que
frenar los excesos derivados del ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión — fundamento
y el fundamento de toda libertad, así como de la democracia, sin que tales medidas conlleven

La censura está prohibida, de lo contrario se corre el riesgo de que se convierta en un régimen totalitario o dictatorial.

En este contexto, surgieron las siguientes preguntas, que serán investigadas en este estudio:

¿Cuáles son los límites de la libertad de expresión? La difusión de las "noticias falsas" encuentra apoyo en...

¿Libertad de expresión? Este control previo, llevado a cabo por agencias de verificación de datos, es inconstitucional.

¿Esto constituye censura? ¿Cómo podemos garantizar que las agencias de verificación de datos sean independientes e imparciales?

Es decir, ¿que no están sujetos a sesgos políticos ni a una línea de pensamiento particular? ¿Cómo definimos qué significa eso?

¿Qué es verdadero y qué es falso, y cómo podemos eximir esta definición del análisis subjetivo? ¿Cuál es la mejor solución?

¿Para frenar los abusos cometidos en Internet en el ejercicio de la libertad de expresión?

Partiendo de esta premisa, este trabajo busca presentar la mejor solución para...

El problema es advertir a todos que este monitoreo y control creado en las redes sociales no debería...

Amenaza la pluralidad de pensamientos e ideas, fundamento de la democracia.



2. El pleno ejercicio de la libertad de expresión en la era digital y sus desafíos.

Como ya se ha mencionado, es innegable que el uso de Internet ha derribado barreras.

factores geográficos y económicos, ampliando el acceso a la información y las opiniones para todos, así como propiciando debates de ideas libres e intensos. Sin embargo, este progreso ha traído nuevos desafíos, como la difusión masiva de "noticias falsas", especialmente durante los períodos electorales, que creó una Según algunos, el ambiente extremadamente polarizado comprometió la imparcialidad de las elecciones. Además de... Las burbujas de filtro, que restringen el contenido al que una persona tiene acceso, en plataformas regidas por algoritmos, que personalizan la búsqueda según sus interacciones previas, que, En consecuencia, exacerba la polarización y distorsiona la comprensión de la realidad.

Respecto a este tema, vale la pena destacar las consideraciones de Shao, Ciampaglia, Varol, Flammini y Menczer (2017):

Una compleja combinación de sesgos cognitivos, sociales y algorítmicos contribuye a nuestra vulnerabilidad a la manipulación mediante la desinformación en línea, incluso en un mundo ideal donde las personas tienden a reconocer y evitar compartir información de baja calidad. La sobrecarga de información y la atención limitada restringen la capacidad de las redes sociales para discriminar la información por su calidad. Como resultado, la desinformación en línea tiene la misma probabilidad de volverse viral que la información confiable. Por supuesto, no vivimos en un mundo tan ideal. Nuestras redes sociales en línea están fuertemente polarizadas y segregadas según líneas políticas. Las "cámaras de eco" resultantes proporcionan una exposición selectiva a las fuentes de noticias, sesgando nuestra visión del mundo. Además, las plataformas de redes sociales están diseñadas para priorizar la interacción en lugar de las publicaciones confiables. Este sesgo de popularidad algorítmica puede dificultar la selección de contenido de calidad. Todos estos factores contribuyen a confirmar el sesgo y el razonamiento motivado, lo que dificulta discernir la verdad. Si bien las noticias falsas no son un fenómeno nuevo, el ecosistema informativo en línea constituye un terreno particularmente fértil para la propagación de desinformación. Las redes sociales pueden ser fácilmente explotadas para manipular la opinión pública gracias al bajo costo de crear sitios web fraudulentos y al gran volumen de perfiles o páginas controladas por software, conocidos como bots sociales. Estas cuentas falsas pueden publicar contenido e interactuar entre sí y con usuarios legítimos a través de conexiones sociales, al igual que las personas reales. Las personas tienden a confiar en sus contactos sociales y pueden ser manipuladas para creer y difundir contenido producido de esta manera. Para empeorar las cosas, las cámaras de eco facilitan la adaptación de la desinformación y su segmentación hacia quienes tienen más probabilidades de creerla. Además, la amplificación de las noticias falsas a través de los bots sociales sobrepasa nuestra capacidad de verificación de hechos debido a nuestra atención limitada y nuestra tendencia a prestar atención a lo que parece popular y a confiar en la información en entornos sociales (Shao et al., 2017, p. 2).¹

Una compleja combinación de sesgos cognitivos, sociales y algorítmicos contribuye a nuestra vulnerabilidad a la manipulación mediante la desinformación en línea. Incluso en un mundo ideal donde las personas tienden a reconocer y evitar compartir información de baja calidad, la sobrecarga de información y la limitada capacidad de atención restringen la habilidad de las redes sociales para discriminar la información según su calidad. Como resultado, la desinformación en línea tiene la misma probabilidad de volverse viral que la información confiable. Por supuesto, no vivimos en un mundo tan ideal. Nuestras redes sociales en línea están fuertemente polarizadas y segregadas según líneas políticas. Las "cámaras de eco" resultantes proporcionan una exposición selectiva a las fuentes de noticias, influyendo en nuestra visión del mundo. Además, las plataformas de redes sociales están diseñadas para priorizar la interacción sobre las publicaciones confiables. Este sesgo de popularidad algorítmica puede socavar la selección de contenido de calidad. Todos estos factores influyen en el sesgo de confirmación y el razonamiento motivado, lo que dificulta discernir la verdad. Si bien las noticias falsas no son un fenómeno nuevo, el ecosistema informativo en línea constituye un terreno particularmente fértil para la propagación de desinformación. Las redes sociales pueden ser fácilmente explotadas para manipular la opinión pública gracias al bajo costo de producir sitios web fraudulentos y al gran volumen de perfiles o páginas controladas por software, conocidos como bots sociales. Estas cuentas falsas pueden publicar contenido e interactuar entre sí y con usuarios legítimos a través de conexiones sociales, al igual que las personas reales. La gente tiende a confiar en los contactos sociales y puede ser manipulada para creer y difundir contenido producido de esta manera. Para empeorar las cosas, las cámaras de eco facilitan la adaptación de la desinformación y se dirigen a quienes tienen más probabilidades de creerla. Además, la amplificación de noticias falsas a través de bots sociales supera nuestra capacidad de verificación de hechos debido a nuestra limitada capacidad de atención, así como a nuestra tendencia a seguir lo que parece popular y a confiar en la información en un entorno social.



En este campo, José Claudio Monteiro de Brito Filho y Peterson Pedro Souza e Sousa (2020)

Advierten:

Sin embargo, el progreso derivado del acceso masivo a las redes de internet ha traído consigo nuevos desafíos. En primer lugar, al tratarse de un protocolo de comunicación virtual global, identificar al usuario que difunde noticias falsas, por ejemplo, no es tarea fácil para las autoridades. Esta dificultad crea un terreno fértil para que quien las difunde eluda la responsabilidad por el contenido que publica. En segundo lugar, el entorno virtual permite la creación de perfiles falsos, en los que el falsificador se hace pasar por alguien que expresa opiniones y críticas, todo ello con la intención de convencer al usuario sobre un tema en particular. (Sousa & Brito, 2020, p. 46)

Incluso con todos estos problemas, es seguro que la exposición de cualquier contenido

Siempre ha formado parte de la dinámica de los medios de comunicación tradicionales y de la libertad de expresión.

La forma en que la plataforma digital solo ha hecho más evidente la pluralidad de ideas, que, por su

A su vez, es esencial para fortalecer la democracia. En esta línea, Ingo Sarlet y Carlos Molinaro

Entienden que ningún asunto debe ser cancelado o suprimido. Véase:

Sabemos que muchos temas sometidos a debate público pueden constituir trampas peligrosas, incluso perversas, para la vida sociopolítica, pero no pueden ni deben evitarse ni, peor aún, invisibilizarse. En efecto, hay palabras que, independientemente de su significado, deberían poder pronunciarse, ya sea para bien o para mal, sin fomentar un maniqueísmo irracional y destructivo. Además, es importante destacar que el beneficio o el daño que resulta de una expresión determinada generalmente solo se revela a través de las diferencias en el grado de significado que el intérprete le atribuye. Asimismo, no se descuidan los límites de la responsabilidad de quienes utilizan la libertad de expresión como instrumento de incitación al odio, para ultrajar el honor o incluso para insultar los sentimientos y creencias de una comunidad, pues, de no ser así, se estaría admitiendo la afrenta misma a los principios fundamentales y democráticos del Estado democrático, precisamente los principios que garantizan y legitiman el carácter fundamental de la libertad de expresión. [...] Lo más importante aquí es garantizar la libertad para la producción del debate, así como afirmar la responsabilidad que se le asigna.

a los actores sociales involucrados. (SARLET & MOLINARO, 2012, pp. 42-43.)

En esa misma línea se encuentra la lección de John Stuart Mill (2010):

Si la opinión fuera meramente un objeto personal, sin valor alguno salvo para quien la posee, y si el impedimento para su disfrute fuera simplemente un perjuicio privado, entonces tal vez importaría si ese perjuicio afectara solo a unas pocas personas o a muchas. Pero el daño característico de silenciar una opinión radica en que priva a la humanidad, tanto a la posteridad como a la generación actual, tanto a quienes discrepan de la opinión como a quienes la sostienen, y a estos últimos incluso más que a los primeros. Porque si la opinión es correcta, se les priva de la oportunidad de intercambiar el error por la verdad, y si es errónea, pierden la percepción más clara y vívida de la verdad, producida por el choque entre la verdad y el error, un beneficio tan grande como el primero. (Mill, 2010, p. 60).

Respecto a este dilema, que involucra la libertad de expresión y la democracia, es de suma importancia

La reflexión de Michelman (2007), "que la relación entre democracia y libertad de expresión es

de un condicionamiento recíproco, de modo que, aunque más democracia puede significar muchos

Hay momentos de mayor libertad de expresión y viceversa; tampoco se puede ignorar que la libertad de expresión



Año VII, vol. 1, 2026 | Envío: 10 de abril de 2026 | Aceptación: 11 de abril de 2026 | Publicación: 15 de abril de 2026

Esta expresión puede suponer riesgos para la democracia, que, una vez debilitada, puede comprometerla.

la propia libertad de expresión" (p. 49 y siguientes).

Otro punto delicado en lo que respecta a la libertad de expresión es la dificultad de equilibrarla con las opiniones de los demás.

valores y derechos protegidos en la Constitución, como la dignidad de la persona humana, sin que exista

Censura. En este sentido, Jónatas Machado (2002) señala:

La valoración y prohibición de cualquiera de las opiniones contradictorias implicaría la existencia de un sistema de censura, que naturalmente tendría una tendencia expansiva. Por lo tanto, una doctrina que restrinja el discurso de odio... en nombre de una política de amor moralmente correcta debe abordarse con la máxima cautela, para que la "nueva libertad de expresión" no se confunda con la "antigua censura". Cabe recordar que una de las funciones de la libertad de expresión es proporcionar una alternativa a la violencia física para expresar sentimientos y tensiones acumuladas, incluido el odio. A lo sumo, este equilibrio podría implicar limitar las formas extremas de discurso producidas abiertamente, tanto en forma como en contenido, con el objetivo de estigmatizar, insultar y humillar a un grupo en particular, ya sea minoritario o mayoritario, más allá de cualquier objetivo serio de confrontar hechos, ideas y opiniones. ... Sin embargo, [el principio de igual consideración y respeto] no puede utilizarse para excluir del debate cuestiones tan importantes como la identidad de los grupos sociales y sus relaciones con los individuos, que no siempre están exentas de coerción y discriminación (pp. 847-848).

3. El concepto de libertad de expresión y sus relativizaciones, según la Constitución Federal.

de 1988 y jurisprudencia nacional

La Constitución Federal de 1988, en su artículo 5, incisos IV y IX, respectivamente, garantiza

que "la expresión del pensamiento es libre, prohibiéndose el anonimato" y que "la libertad de expresión está garantizada".

de actividad intelectual, artística, científica y comunicativa, independientemente de la censura o

"Licencia". Además, el artículo 220 de la Constitución prohíbe toda censura de carácter político.

libertad ideológica y artística, así como la prohibición de promulgar leyes que creen obstáculos a la plena libertad de expresión.

Información periodística en cualquier medio de comunicación social. Sin embargo, el punto X del artículo O

El artículo 5 de la Constitución brasileña establece que "la intimidad, la vida privada, el honor y la imagen de las personas son inviolables".

personas, garantizando el derecho a indemnización por daños materiales o morales resultantes de sus

violación".

En este sentido, el Poder Constituyente Original garantizó el derecho de réplica, proporcional a las pruebas presentadas.

Además del delito, también se debe indemnizar por los daños materiales, morales o a la reputación (Artículo 5, V, de la Constitución Federal). De la misma manera...

En esta línea de razonamiento, el legislador limitó la libertad de expresión al definir los delitos contra el honor, tales como...

calumnia (calumniar a alguien acusándolo falsamente de un delito), difamación (difamar).

alguien, imputándole un hecho ofensivo para su reputación) e insultar (insultar a alguien, ofendiéndolo)

dignidad o decoro), previstos, respectivamente, en los artículos 138, 139 y 140, todos ellos del Código Penal.

Por lo tanto, queda claro que, en Brasil, el libre ejercicio de la expresión de ideas no es...

No es ni ilimitada ni absoluta, e implica responsabilidades tanto en materia civil como penal.



Sin embargo, aunque no existe un derecho fundamental absoluto en nuestro sistema legal,

Muchos autores entienden que el derecho a la libertad de expresión ocupa una posición privilegiada.

En relación con otros derechos, constituye el fundamento de un estado democrático regido por el estado de derecho.

Según Virgílio Afonso da Silva (2003):

“...La libertad de expresión consiste, en principio, en la libertad de expresar lo que uno desea de la manera que desea. Este derecho solo puede ser un derecho en principio, puesto que es fácil imaginar que su ejercicio pueda entrar en conflicto con otros derechos, especialmente con el honor y la privacidad. En cada caso o grupo de casos, ese derecho en principio puede resultar menos amplio.”
(SILVA, 2003, p. 611)

Al respecto, se citan Ingo Wolfgang Sarlet y Andressa de Bittencourt Siqueira (2020):

Es desde esta perspectiva que se puede afirmar que, a través de una interpretación sistemática – Además, sumado al hecho de que la libertad de expresión e información es indispensable (e incluso fundamental) para un régimen democrático, la Constitución brasileña ha garantizado a estas libertades una posición preferencial (relativa) en relación con los derechos de la personalidad, lo que puede entenderse como una preferencia prima facie. Además, esta ha sido, al menos hasta ahora, la interpretación predominante en la literatura nacional (aunque existe una disidencia significativa) y en la jurisprudencia, especialmente en los Tribunales Superiores, en particular en el Tribunal Supremo Federal (TSF), al menos considerando los principales casos juzgados en los últimos años, que han apuntando hacia una posición preferencial en lo que respecta a la libertad de expresión e información. (SARLET & SIQUEIRA, 2020, p. 549).

Desde esta perspectiva, los autores mencionados anteriormente ejemplificaron sentencias en las que la Corte Suprema

El gobierno federal dio un trato preferencial a la libertad de expresión cuando esta entraba en conflicto con otra.

derecho fundamental:

Entre los casos juzgados por la STF (Secure Federal de la República) que involucran la libertad de expresión y que indican su posición preferente, se puede citar la declaración de no recepción, por incompatibilidad con la Constitución, de la antigua Ley de Prensa elaborada durante el régimen militar, cuando el relator, el Ministro Carlos Britto, afirmó que la libertad de expresión asume una posición casi absoluta y solo puede estar sujeta a limitaciones en los casos expresamente establecidos por la propia Constitución original, específicamente el derecho a indemnización y el derecho de réplica (BRAZIL, 2009). Asimismo, cabe destacar otros dos casos: el caso de la denominada "marcha de la marihuana", en el que la STF entendió que una manifestación pública y colectiva a favor de la legalización del consumo de marihuana no podía clasificarse como el delito de incitación al delito (BRAZIL, 2011). También cabe mencionar, entre otros, los casos de biografías no autorizadas, en los que el Tribunal Supremo Federal (TSF) dictaminó que el requisito de autorización previa del sujeto de la biografía era inconstitucional (BRASIL, 2015), así como la sentencia que, con respecto al proceso electoral, diferenció entre la crítica transmitida a través de la sátira y las caricaturas y las expresiones de humor en general y las llamadas noticias falsas, permitiendo las primeras (BRASIL, 2018). (SARLET & SIQUEIRA, 2020, pp. 549-550).

4. Las dificultades para combatir los excesos y abusos derivados del ejercicio de la libertad de expresión

Gracias a los avances tecnológicos, las plataformas digitales se han transformado en una verdadera...

El ágora digital, en la medida en que permitía a todos, por igual, el derecho a expresar sus ideas de una manera...

Rápido, instantáneo, gratuito y sin fronteras; todo lo que necesitas es un ordenador y conexión a internet.



a internet. Por lo tanto, con el objetivo de garantizar la paridad de armas y fomentar el debate público, es de suma importancia.

Es importante que no exista un control previo, como el que actualmente llevan a cabo los proveedores de

aplicaciones de internet, que, por temor a sufrir boicots publicitarios de grandes empresas que

Anuncian en sus redes sociales que han comenzado a moderar el contenido utilizando las herramientas de

inteligencia artificial, aplicando filtros para rechazar "noticias falsas" o discursos de odio,

racismo y violencia, ya sea suspendiéndolos, cancelándolos o restringiendo su alcance.

Respecto a este tema, Mariana Valente (2018) advierte:

“...Cualquiera que hoy en día hable o defienda cuestiones relacionadas con la libertad de expresión puede pensar en un ejemplo en el que una gran plataforma haya censurado, por iniciativa propia (y posiblemente basándose en quejas de otros usuarios), contenido que parece legítimo, deseable, una expresión de individualidad o una forma de expresión política. Pero me parece que estas personas podrían fácilmente pensar, en abstracto, sobre el contenido que, según ellas, las plataformas deberían prohibir por iniciativa propia, desde la desnudez femenina no consentida hasta el discurso de odio contra las minorías. Posicionarse estrictamente en los extremos es prácticamente imposible. Sin embargo, se están construyendo normas de expresión para estos espacios, y estas normas no están sujetas al escrutinio democrático. A lo sumo, están sujetas a la presión pública. (Valente, 2018, p. 129)

Esto se debe a que la asamblea constituyente, con el objetivo de garantizar la plena libertad de expresión, también...

Para combatir los excesos y abusos derivados de su ejercicio, prohibió cualquier tipo de censura previa.

Por otro lado, las de carácter político, ideológico y artístico garantizaban el derecho de réplica y prohibían...

anonimato, para cuando se produzca alguna violación de los derechos garantizados en la Constitución Federal,

tales como privacidad, intimidad, imagen, honor, el autor podría ser considerado responsable tanto en

tanto en el ámbito civil como en el penal.

En este sentido, la lección de Geraldo Frazão de Aquino Júnior (2021) es:

El texto constitucional rechaza categóricamente la posibilidad de censura previa, lo que no implica, sin embargo, que la libertad de expresión sea absoluta y esté exenta de restricciones a otros derechos fundamentales, puesto que se aplicará la responsabilidad del autor por información perjudicial, falsa o difamatoria, incluyendo la posibilidad de ser condenado a pagar daños materiales y/o morales. La prohibición de la censura previa combina, a la vez, la garantía de la libertad de expresión y la limitación del control preventivo del Estado, sin que ello impida, no obstante, la responsabilidad posterior derivada del abuso en el ejercicio de este derecho. (AQUINO, "Libertad de expresión en redes sociales y responsabilidad de los proveedores", 2021).

En efecto, el artículo 19 de la Carta de Derechos de Internet brasileña, Ley N° 12.965/2014, establece:

Para garantizar la libertad de expresión y prevenir la censura, los proveedores de aplicaciones de internet solo podrán ser considerados civilmente responsables por los daños derivados del contenido generado por terceros si, tras una orden judicial específica, no adoptan las medidas necesarias para que el contenido identificado como infractor no esté disponible, dentro del alcance y los límites técnicos de su servicio y en el plazo especificado, salvo que la ley disponga lo contrario. (BRASIL, 2014)

Por lo tanto, cuando existe un conflicto entre la libertad de expresión y otros derechos fundamentales,

Quienes se sienten ofendidos recurren al Poder Judicial para resolver la controversia. Sin embargo,

En estos casos, a menudo existen lagunas legales, razón por la cual estamos presenciando un gran activismo en la actualidad judicial, en el que los magistrados gozan de amplia discreción para resolver el caso, porque Aunque utilizan criterios de ponderación para delimitar los límites de la libertad de expresión, Sus interpretaciones están sujetas a sus convicciones personales, y a menudo terminan violando... principios de proporcionalidad y reserva legal, así como usurpar la competencia del Poder El poder legislativo, compuesto por representantes elegidos por el pueblo.

Sobre el principio de proporcionalidad, Ingo Sarlet, Luiz Guilherme Marinoni & Daniel

Mitidiero explica:

[...] se desarrolla en tres etapas: a) adecuación, según la cual la medida estatal debe ser capaz de garantizar el resultado previsto con la restricción del derecho individual; b) necesidad (menor sacrificio o injerencia), que exige que, ante más de una medida adecuada, se elija la que menos intervenga en el ámbito jurídico; c) la denominada proporcionalidad en sentido estricto, que, si la respuesta a las dos preguntas anteriores es afirmativa, requiere una ponderación de los medios y los fines en el caso concreto, razón por la cual la mayoría de las críticas al principio se sitúan en este nivel. Es importante recordar que, en el sentido indicado, la proporcionalidad opera como criterio para evaluar la legitimidad constitucional de las medidas intervencionistas del poder público en el ámbito de la protección de los derechos fundamentales como los derechos de defensa (derechos negativos). (SARLET et al., 2015, pp. 455-456)

Según el principio de legalidad, "nadie estará obligado a hacer ni a abstenerse de hacer nada".

"Nada excepto en virtud de la ley" (artículo 5, II de la Constitución Federal), es decir, para que un acto sea punible, debe existir una Para que una ley sea aplicable, es necesaria una ley clara, explícita y previa que defina un acto específico como punible. Para sancionar a un individuo, por ejemplo, por difundir noticias falsas, debe existir una ley explícita. y definitiva en la materia, lo cual, por cierto, no se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico.

Además, cabe destacar que definir una noticia que no es del todo precisa como falsa, así como categorizar o etiquetar como ofensivo un pensamiento contrario al de un grupo minoritario en particular. o agresión, es una tarea extremadamente difícil, por no decir imposible, y, además, es sometido rigurosamente a un subjetivismo excesivo.

En este contexto, es interesante sacar a la luz las aclaraciones de José Luiz de Almeida Simão y Thiago Rodvalho (2017):

Llegados a este punto, es importante aclarar que, cuando hablamos de la verdad como límite a la libertad de expresión, no nos referimos a un concepto absoluto de verdad que sea imposible de alcanzar. Dado que la definición de verdad varía con el tiempo, la época actual tiene una visión particular de lo que puede considerarse verdadero. La verdad debe entenderse menos como un estándar objetivo de comportamiento superiormente válido, fuera del cual todo debe ser reprimido, y más como un juicio relativo a la cuestión de la doble contingencia, que valora la plausibilidad y el punto de vista de otros participantes, convirtiendo así el conocimiento en producto de la interpretación y la intersubjetividad. (Simão & Rodvalho, 2017, p. 212)

Además, añaden una distinción brillante: "libertad de expresión en sentido estricto, Dado que se refiere a ideas y opiniones, no está ligado a la verdad, mientras que la libertad de información...

Por el contrario, tiene la verdad como límite (interno o externo), puesto que su propósito es impartir conocimiento.

"De la realidad al público". (Simão & Rodovalho, 2017, págs. 211-212)

Según Mill (2019), la verdad solo se puede alcanzar mediante un debate sin restricciones de ideas y opiniones:

En el estado actual del intelecto humano, solo con la diversidad de opiniones existe la posibilidad de un debate justo que involucre a todas las partes de la verdad. Cuando uno encuentra personas que son excepciones a la aparente unanimidad del mundo sobre cualquier tema dado, incluso si el mundo tiene razón, siempre es probable que los disidentes tengan algo que decir que merezca ser escuchado, y su silencio resultaría en alguna pérdida para la verdad. (p. 75-76)

Dworkin (2006) destaca:

"...las personas moralmente responsables insisten en tomar sus propias decisiones sobre lo que es bueno o malo en la vida y la política, y sobre lo que es verdadero o falso en la justicia o la fe. El Estado ofende a sus ciudadanos y niega su responsabilidad moral cuando decreta que no poseen la suficiente calidad moral para escuchar opiniones que podrían persuadirlos de convicciones peligrosas o desagradables. Solo preservamos nuestra dignidad individual cuando insistimos en que nadie —ni el gobernante ni la mayoría de los ciudadanos— tiene derecho a impedirnos escuchar una opinión por temor a que no seamos capaces de oírla y sopesarla. Para muchas personas, la responsabilidad moral tiene otra faceta, una faceta más activa: sería la responsabilidad no solo de formar las propias convicciones, sino también de expresarlas a los demás, una expresión impulsada por el respeto a los demás y por el ardiente deseo de que se conozca la verdad, se haga justicia y triunfe el bien." (p. 320)

El caso más reciente y ampliamente difundido, que hemos seguido con perplejidad, es el del activismo judicial.

en la que el juez Alexandre de Moraes ordenó la incautación de dispositivos pertenecientes a los investigados.

así como el bloqueo de cuentas en redes sociales, según se considere necesario para interrumpir la

difusión de "noticias falsas", discursos de odio, discursos que subvierten el orden e incitación.

al colapso de la normalidad institucional y democrática. Y lo más curioso es que solo afectó a las personas.

alineado con el Sr. Jair Messias Bolsonaro, entonces Presidente de la República. En su decisión, el

El ministro declaró:

Como se desprende de todo lo expuesto hasta ahora, recaen serias sospechas sobre las personas aquí identificadas, quienes se consideran parte de un complejo esquema de difusión de noticias falsas a través de publicaciones en redes sociales, alcanzando diariamente a millones de personas y poniendo en peligro, con sus noticias ofensivas y fraudulentas, la independencia de los poderes y el estado de derecho. (BRASIL, STF, 2020).

Al analizar la posición adoptada por el Ministro Alexandre de Moraes en la Investigación No.

4.781 DF, José Claudio Monteiro de Brito Filho y Peterson Pedro Souza e Sousa (2020) consideraron:

En la investigación n.º 4781 DF, la mayoría de las personas censuradas expresaron opiniones políticas (como la defensa de dictaduras o la destitución de un ministro), duras críticas al activismo judicial e, incluso, en algunos casos, comentarios ofensivos contra el Tribunal Supremo y sus ministros. Sin embargo, ninguna de las expresiones enumeradas en la única resolución justifica silenciar a los investigados. Si bien la asociación de personas que difunden opiniones desagradables en internet supone un cierto peligro para la independencia de los poderes del Estado y el Estado de derecho, cabe preguntarse: ¿qué daño real se ha causado a terceros? Ninguno. Solo se observa un temor cargado de subjetividad.



Resulta contraproducente utilizar la defensa de la independencia de poderes como argumento cuando el propio Tribunal, con frecuencia, adopta un activismo que usurpa funciones propias de los poderes legislativo y ejecutivo. Asimismo, es honesto considerar que el pensamiento anarquista presente en las opiniones de algunos de los criticados es consecuencia del descrédito del sistema jurídico al que están subordinados.

En este escenario de cambios sociales y tecnológicos, los ciudadanos expresan naturalmente sus opiniones. Según su interpretación, la gran diferencia radica en que la opinión ya no se limita al ámbito familiar o al círculo de amigos. Con la llegada de internet como canal de comunicación, la expresión individual ha alcanzado un alcance global, lo cual es beneficioso para la democracia. (Sousa y Brito Filho, 2020, p. 50)

Cabe señalar aquí que las recientes sentencias del Tribunal Supremo van en contra de al entendimiento respaldado por la Corte Suprema Federal en sentencias anteriores, en las que la libertad de expresión como un derecho preferencial, además de ser esencial para el Estado de Derecho democrático y, Por lo tanto, no permitió que sufriera ninguna censura previa, garantizando así el libre debate de ideas.

También es pertinente señalar la decisión del TSE, redactada por el Ministro Benedito Gonçalves, en expediente del caso n.º 0601522-38.2022.6.00.0000, en el que se determinó, hasta el final de las elecciones de 2022, La suspensión de la monetización en los canales de YouTube de Brasil Paralelo, Foco do Brasil y Folha Política. y el Dr. News, así como la suspensión de la exhibición, por cualquier medio, del documental "Quién "¿Ordenó el asesinato de Jair Bolsonaro?", producido por Brasil Paralelo. Otra decisión que acaparó la atención. Se trataba del fallo emitido en el caso número 0601483-41.2022.6.00.0000, en el que la emisora Jovem Pan fue... condenado a pagar una multa de R\$ 25.000,00 en caso de delito o revelación de hechos. a sabiendas falsas o sacadas de contexto contra el entonces candidato a Presidente de la República, Luiz Inácio Lula da Silva; además, al candidato se le concedieron tres derechos de réplica. Como Como medida, Jovem Pan emitió un memorando interno que prohíbe a los periodistas (comentaristas políticos) pronunció términos como "ex convicto", "no condenado", "jefe de una organización criminal", "ladrón", entre otras cosas, cuando se refería a "Lula".

En este sentido, conviene recordar que los derechos fundamentales son tan sagrados que, según Según la Constitución, solo algunos de estos derechos pueden ser restringidos, y en el caso de la libertad de expresión (que aquí abarca únicamente la libertad de información y de prensa), solo en constancia del Estado de Sitio, que solo el Presidente de la República puede decretar, después de ser Habiendo escuchado al Consejo de la República y al Consejo de Defensa Nacional, y aún necesitando la autorización del Congreso Nacional.

Conclusión

Desde esta perspectiva, se entiende que no existe un derecho fundamental absoluto; sin embargo, La libertad de expresión goza de cierta preferencia, ya que es la base de un régimen democrático, no estando sujetas a cualquier control previo, excepto aquellas que, en su esencia, son exclusivamente...



Ofender a un grupo en particular sin aportar ninguna justificación para poder debatir su postura.
posicionamiento, su idea, con el contenido puramente ofensivo/vexatorio siendo fácilmente verificable por
Cualquier hombre común y corriente. De lo contrario, podría considerarse censura por intolerancia y falta de aceptación.
críticas e interpretaciones que contradicen la corrección política.

Además, el Estado no debería inmiscuirse en las convicciones personales de cada individuo.
ni con el sesgo de confirmación de la propia persona al buscar noticias y doctrinas que confirmen sus creencias.
La reflexión es importante, pero es necesario aunar esfuerzos para garantizar un entorno neutral, libre de la manipulación de cualquier grupo.
seleccionar – propietario de las redes – para que esta minoría no se convierta en la "dueña de la verdad".

Desde esta perspectiva, las autoridades brasileñas necesitan crear mecanismos de monitoreo...
proveedores de redes sociales, para que no cancelen, reduzcan o amplíen el alcance.
de un puesto en particular a su antojo, así como para que adopten medidas que faciliten la
Identificación del usuario para posibles fines de rendición de cuentas.

Otra medida fundamental para reducir los conflictos y los daños derivados del uso de
La libertad de expresión en internet es el empoderamiento de los individuos para analizar el contenido que...
Consumen, creen y comparten de forma autónoma, crítica, responsable y reflexiva. Porque solo
Así, mediante el libre debate de ideas, tendremos una democracia fuerte y una sociedad libre, con
personas que están social, cultural, política y emocionalmente evolucionadas, capaces de comprobar la
para determinar los hechos y llegar a sus propias conclusiones, sin sufrir ninguna interferencia de
Estado.

Referencias

Abboud, G., & Mendes, GF (2020). La jurisdicción constitucional de la crisis: pacto federal, preservación de los derechos fundamentales y control de la discrecionalidad. *Revista dos Tribunais*, 1022, 103–124.

Abrusio, J. (2020). 05 Los límites de la libertad de expresión en Internet. *Revista Brasileña de Educación y Cultura (RBEC) | ISSN 2237-3098*, (21), 76–97.

Cohen y Seid (2019). Producción y análisis de datos cualitativos. En *Metodología de la investigación, ¿para qué? La producción de datos y diseños*. CLACSO

Da Silva, VA (2003). Mitos y conceptos erróneos sobre una distinción. *Revista Latinoamericana de Estudios Constitucionales*, 1, 607–630.

de Almeida Simao, JL, & Rodovalho, T. (2017). El fundamento del Derecho a la Libertad de Expresión: justificaciones instrumentales y constitutivas para su inclusión en el catálogo de derechos y



garantías fundamentales de la Constitución Federal de 1988. Cuadernos del Programa de Posgrado en Derecho-PPGDir./UFRGS, 12(1).

De Aquino, GF, Jr. (2021). Libertad de expresión en redes sociales y responsabilidad del proveedor. Fórum: Columna de Derecho Civil. Disponible en <https://jus.com.br/artigos/98088/liberdade-de-expressao-x-censura-nas-redes-sociais>. Consultado el 22 de febrero de 2023.

Dos Santos, JLG, Stein Messetti, PA, Adami, F., Bezerra, IMP, Maia, PCGS, Tristan-Cheever, E., & Abreu, LCD (2021). Colisión de los derechos humanos fundamentales y el derecho al acceso a la salud durante la pandemia del nuevo coronavirus. Fronteras en Salud Pública, 8, 570243.

Dworkin, Ronald. El derecho a la libertad: una lectura moral de la Constitución estadounidense. Traducido por Marcelo Brandão Cipolla. São Paulo: Martins Fontes, 2006.

Flick, U. (2007). Introducción a la investigación cualitativa. Capítulo Estrategias de demostración. Madrid. Morata.

Machado, Jónatas EM. Libertad de expresión: dimensiones constitucionales de la esfera pública en el sistema social. Coímbra: Coímbra, 2002.

Magrini, Eduardo. Democracia conectada: Internet como herramienta para el compromiso político-democrático. Curitiba: Juará, 2014.

Marradi, A., Archenti, N., & Piovani, J. I. (2018). Manual de metodología para las ciencias sociales.

Mendes, Gilmar Ferreira; Coelho, Inocêncio Mártires; Branco, Paulo Gustavo Gonet. Curso de Derecho Constitucional. 4ª edición. Rdo. y actualizado. São Paulo: Saraiva, 2009.

Michelman, Frank I. Relaciones entre democracia y libertad de expresión: análisis de algunos argumentos. En: Sarlet, Ingo Wolfgang. (Org.). Derechos fundamentales, informática y comunicación. Porto Alegre: Librería do Advogado, 2007.

Mill, John Stuart. Sobre la libertad. Traducido por Denise Bottmann. Porto Alegre, RS: L&PM, 2019.

Oliveira, L. (2006). No me vendas el Código de Hammurabi. La investigación sociojurídica en los estudios de posgrado. En C. Courtis (comp.), Observar la ley. Madrid (2). Trotta.

Ruiz Olabuénaga, J.I. (2012). Metodología de investigación cualitativa. Capítulos 4 a 6 (págs. 125–210). Bilbao. Universidad de Deusto.

Sánchez Zorrilla, M. (2011). La metodología de la investigación jurídica: características peculiares y lineamientos generales para la investigación del derecho. Revista Telemática de Filosofía del Derecho (14), 317–358.



Sarlet, IW, & de Bittencourt Siqueira, A. (2020). Libertad de expresión y sus límites en una democracia: el caso de las llamadas "noticias falsas" en las redes sociales durante el período electoral en Brasil. REI-Revista Estudos Institucionais,6(2), 534-578.

Sarlet, IW, & Molinaro, CA (2012). ¡Libertad de expresión! (Superando los límites de lo 'políticamente (in)correcto'. Revista AJURIS.

Sarlet, Ingo Wolfgang. La efectividad de los derechos fundamentales (3ª ed.). Porto Alegre: Librería do Advogado, 2003.

Sautu, R., Boniolo, P., Dalle, P., & Elbert, R. (2005). Manual de metodología: construcción del marco teórico, formulación de objetivos y elección de la metodología.

Shao, C., Ciampaglia, G., Varol, O., Flammini, A., & Menczer, F. (2017). La propagación de noticias falsas por bots sociales. Preimpresión arXiv:1707.07592, 96, 104.

Sousa, PPS, & Brito Filho, JCM (2020). Libertad de expresión y censura judicial: un análisis de internet. Revista Brasileña de Filosofía del Derecho, 6(2), 38–54.

Valente, M. (2018). Internet y censura: ¿Quién habla, quién escucha y quién define la verdad en la era digital? Revista Concinnitas, 2(33), 123–133.

Valles, M. (1999). Investigación documental. Técnicas de lectura y documentación. En techniques Investigación social cualitativa. Capítulos 1 y 2 (págs. 21-68). Madrid: Synthesis.

Bibliografía de referencia general

Bonavides, Paulo. Curso de Derecho Constitucional (26ª ed.). São Paulo: Malheiros Editores, 2011.

Britto, Carlos Ayres. Teoría de la Constitución. Río de Janeiro: Forense, 2003.

Bulos, Uadi Lammêgo. Curso de Derecho Constitucional (7ª ed., rev. y actualizado). São Paulo: Saraiva, 2012.

Caapeleto, VO (2021). La lucha contra las noticias falsas y los límites de la libertad de expresión en el Estado. Estado de derecho democrático.

da Silva, NT y de Freitas Júnior, O. (2021). El discurso de odio en internet versus la función democrática de la libertad de expresión. Revista Científica de la Facultad de Quirinópolis, 3(11), 333–355.

Dallari, Dalmo A. Elementos de Teoría General del Estado (30ª ed.). São Paulo: Saraiva, 2011. Recuperado de <https://bit.ly/3epSaLH>. Libro electrónico.

de Almeida Simao, JL y Rodovalho, T. (2017). La fundamentalidad del Derecho a la Libertad de Expresión: las justificaciones instrumentales y constitutivas para su inclusión en el catálogo de derechos y garantías fundamentales de la Constitución Federal de 1988. *Cadernos do Programa de Pós-Graduação em Direito-PPGDir./UFRGS*, 12(1).

Ferreira Filho, Manoel Gonçalves. *Derechos Humanos Fundamentales* (5ª ed.). São Paulo: Saraiva, 2002.

Gomes, W. (2001). Opinión política en internet: un enfoque ético de los problemas relacionados con la censura y la libertad de expresión en la comunicación en línea. 10.ª Reunión Anual de COMPÓS, Grupo de Trabajo de Comunicación y Política. Brasília: UnB.

Häberle, Peter. *Hermenéutica constitucional: una sociedad abierta de intérpretes constitucionales: una contribución a la interpretación pluralista "procesal" de la Constitución*. Porto Alegre: Sérgio Antônio Fabris Editor, 2002.

Horbach, LO (2019). *Noticias falsas: un enfoque de la libertad de expresión, internet y la democracia*.

Lenza, Pedro. *Ley Constitucional Esbozada* (16ª ed.). São Paulo: Saraiva, 2012.

Miranda, Jorge. *Teoría del Estado y la Constitución*. Río de Janeiro: Forense, 2002.

Moraes, Guilherme Peña de. *Derechos fundamentales: conflictos y soluciones*. Niterói: Labor Juris, 2000.

Nascimento, B. (2014). Emperadores de la información: poder y censura en internet. *UNIPAR Journal of Legal and Social Sciences*, 17(2), 185–203.

Oliveira, AS, & Gomes, PO (2019). Los límites de la libertad de expresión: las noticias falsas como amenaza a la democracia. *Journal of Fundamental Rights and Guarantees*, 20(2), 93–118.

Pereira Filho, RB (2021). *Redes sociales y límites a la libertad de expresión: nuevos desafíos para la democracia en la era de la información* (Tesis de maestría, Universidad Federal de Rio Grande do Norte).

Pereira Filho, RB (2021). *Redes sociales y límites a la libertad de expresión: nuevos desafíos para la democracia en la era de la información* (Tesis de maestría, Universidad Federal de Rio Grande do Norte).

Robl Filho, I., & Sarlet, IW (2016). Estado de derecho democrático y los límites de la libertad de expresión en la Constitución Federal de 1988, destacando la colisión de esta libertad con otros derechos fundamentales, especialmente los derechos de la personalidad. *Constitución, Economía y Desarrollo: Revista Electrónica de la Academia Brasileña de Derecho Constitucional*, 8(14), 112-142.

Rocha, EROD (2022). *Los ciberdelitos y los límites de la libertad de expresión*.

Rodegheri, LB, & de Freitas Santos, N. (2012). El ejercicio de la ciberdemocracia y los límites a la libertad de expresión en la blogosfera: el caso del blog Conversa Afiada. Coral, UFSM. Recuperado de: <http://coral.ufsm.br/congressodireito/anais/2012/21.pdf>.

Rodríguez, Catarina. Un Ágora <<http://labconblogs/files/agoranet04/rodrigues-catarinablogs-agora-na-net.pdf>>. Consultado el: 30 de marzo de 2012.

Rosa, PDK (2021). El futuro de la libertad de expresión en la era digital: moderación de contenido, exclusión de perfiles y arrestos en el contexto de la investigación sobre noticias falsas.

Sarlet, Ingo Marinoni, Luiz Guilherme, Mitidiero, Daniel. Curso de Derecho Constitucional. 4ª edición. São Paulo: Saraiva, 2015.

Sarmiento, Daniel. El equilibrio de intereses en la Constitución Federal. Río de Janeiro: Lúmen Juris, 2000.

Silva, RPD (2021). La libertad de expresión y la investigación STF 4781 como mecanismo para combatir las noticias falsas.

Teodoro, M. (2021). La libertad de expresión y sus límites en el contexto de las redes sociales.

Fuentes

BRASIL. Acción Directa de Inconstitucionalidad No. 4.451/DF (ADIn No. 4.451/DF), Plenario, Relator Magistrado. Alexandre de Moraes. Brasília. Sesión plenaria 21/06/2018. Gaceta Oficial 01/03/2019. Disponible en: <http://portal.stf.jus.br/processos/downloadPeca.asp?id=15339639568&ext=.pdf>. Consultado el 1 de febrero de 2023.

_____. Acción Directa de Inconstitucionalidad No. 4.815/DF (ADI 4.815/DF), Pleno del Tribunal, Ponente Magistrado. Carmen Lucía. Brasília: DJe 25 de junio de 2015. Disponible en: <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=10162709>. Consultado el: 1 de febrero de 2023.

_____. Decreto nº 678, de 6 de noviembre de 1992. Por el que se promulga la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica), 22 de noviembre de 1969.

_____. Consulta N° 4.781 DF. Ministro relator Alexandre de Moraes. Brasília: 2020. Disponible De: <http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/noticiaNoticiaStf/anexo/mandado27maio.pdf>. Consultado el: 1 de febrero de 2023.

_____. Presidencia de la República. Casa Civil. Decreto N° 592 de 1992. Brasília, DF. 7 de septiembre de 1992. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/19901994/D0592.htm. Consultado el 10 de febrero de 2023.



Año VII, vol. 1, 2026 | Envío: 10 de abril de 2026 | Aceptación: 11 de abril de 2026 | Publicación: 15 de abril de 2026

_____. Presidencia de la República. Casa Civil. Ley 12.965 de 2014. Brasília, DF. 24 de abril de 2014. Disponible en:
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato20112014/2014/lei/l12965.htm.
Consultado el 10 de febrero de 2023.

_____. Vicepresidencia de la República. Casa Civil. Decreto N° 678 de 1992. Brasília, DF. 09 de
Noviembre de 1992. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/d0678.htm. Consultado el 10 de febrero de 2023.

_____. Presidencia de la República. Casa Civil. Ley 5.250 de 1967 (Ley de Prensa). Brasília, DF. 2 de febrero de 1967.
Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l5250.htm. Consultado el 10 de febrero de 2023.

_____. Constitución de la República Federativa de Brasil: actualizada a la Enmienda Constitucional No.
105. Brasília, octubre DF, 05 de _____ de 1988. Recuperado
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/ConstituicaoCompilado.htm. Consultado el: 10 de febrero de 2023.

Folk, Justin. (Productor/Director). (2019). The Cancelled [Archivo de vídeo]. EE. UU.: Madison McQueen.
Obtenido de <https://plataforma.brasilparalelo.com.br/playlists/os-cancelados/media/63606c902950470027b3de60>. Gaceta Oficial de la Unión. Brasília, DF, 9 de noviembre de 1992. Obtenido de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/D0678.htm. Consultado el 10 de febrero de 2023.

CORTE SUPREMA FEDERAL (STF). Argumento de incumplimiento del precepto fundamental n.º 572/DF (ADPF 572/DF).
Relator: Magistrado Edson Fachin. Brasília: Gaceta Oficial, 18/06/2020. Disponible en: <https://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=754371407>. Consultado el 1 de febrero de 2023.

Valerim, F. y Ferrugem, L. (Productores/Directores). (2020). Los dueños de la verdad [Archivo de vídeo].
Brasil: Brasil Paralelo. Recuperado de <https://plataforma.brasilparalelo.com.br/playlists/os-donos-da-verdade/media/5f3aed0bcc33ed0244e0c5ad>

NOTA: Este trabajo fue realizado por la autora como contribución a su doctorado en Ciencias Jurídicas, en calidad de
estudiante de investigación, dentro del marco del Proyecto de Investigación de la Universidad del Museo Social Argentino
(UMSA), titulado: "LA (IN)CONSTITUCIONALIDAD DEL CONTROL EJERCIDO EN BRASIL SOBRE EL EJERCICIO DE LA
LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LAS REDES SOCIALES (2018-2024)".